

Ministerio de Coordinación

CÓRDOBA, 05 FEB 2021

VISTO:

La ley Provincial N° 10.721, y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 0918/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 10.721 en su artículo primero, declara de interés provincial la Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía.

Que la norma citada, en su artículo 4°, dispone la obligatoriedad de la inclusión en todos los pliegos de contrataciones de bienes, servicios y obra pública, de cláusulas especiales en términos de puntuación y ponderación de ofertas formuladas por proponentes que acrediten el uso de biocombustibles en los vehículos que integran su flota o la de sus eventuales subcontratistas, como así también la provisión de bienes reciclables o biomateriales.

Que asimismo, y en razón de lo reglado en el artículo 15° del mencionado cuerpo legal, el Decreto N° 0918/2020 designa a este Ministerio como Autoridad de Aplicación del citado plexo normativo.

Que en este marco, corresponde reglamentar el artículo 4° de la ley, a efectos de hacer operativa la inclusión de los supuestos mencionados precedentemente en los pliegos de contrataciones de bienes, servicios y obras públicas, otorgando beneficios en términos de ponderación y puntuación a las ofertas de proponentes que utilicen o provean aquellos tipos de combustibles y bienes.

Que a tales efectos, considerando la relevancia de los biocombustibles, la bioenergía, los biomateriales y bienes reciclables en el cuidado y protección del medioambiente, y el rol esencial que cumplen en el marco de la transición energética, el otorgamiento de beneficios a los oferentes en las compras públicas cuyas

000014

propuestas incluyan su utilización, constituye -entre otras- una herramienta adecuada para su promoción y desarrollo.

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias que como Autoridad de Aplicación le competen a este Ministerio, se considera oportuno disponer que los pliegos de bases y condiciones deberán incluir cláusulas que otorguen beneficios especiales a las ofertas que encuadren en los supuestos supra indicados, cuando el puntaje obtenido por la oferta formulada en los términos de este artículo resulte hasta un tres por ciento (3%) inferior respecto a la oferta de mayor puntaje, o el precio ofrecido no sea superior a un tres por ciento (3%) respecto de la oferta de menor precio, según el criterio de selección establecido en los pliegos; siempre que cumplan con las bases y condiciones establecidas para la contratación de que se trata.

Que asimismo y en razón de las particularidades que presenta cada contratación, será el organismo contratante quien deberá determinar en el caso concreto la modalidad bajo la cual se acreditará la provisión de bienes reciclables o biomateriales que se trate y/o el uso de biocombustibles.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo n° 31 inc d) de la Ley Provincial 10.155 y el artículo 2° inciso e) de la Ley Provincial N° 8.614, la Dirección General de Compras Contrataciones del Ministerio de Finanzas es el Organismo Rector en estas materias, y tiene entre sus competencias la redacción de los pliegos modelos de las contrataciones de la Provincia.

En razón de lo expuesto y de conformidad a lo prescripto en el artículo 4° de la Ley N° 10.721, deberá requerirse a este Organismo Rector la inclusión obligatoria de las cláusulas especiales que contemplen lo expuesto en los pliegos modelos de contratación de bienes, servicios y obra pública.

Por ello y lo dispuesto por la normativa citada;

000014

Ministerio de Coordinación

LA MINISTRA DE COORDINACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°

REGLAMÉNTASE el artículo 4° de la ley Provincial N° 10.721, conforme lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Artículo 2°

DISPÓNESE que los Pliegos de Bases y Condiciones de las contrataciones de bienes, servicios y obra pública deberán incluir cláusulas específicas que otorguen preferencia a las ofertas que incluyan la provisión de bienes reciclables o biomateriales y/o el uso de biocombustibles en los vehículos que integran su flota o de sus eventuales subcontratistas, cuando el puntaje obtenido por la oferta formulada en los términos de este artículo resulte hasta un tres por ciento (3%) inferior respecto a la oferta de mayor puntaje, o el precio ofrecido no sea superior a un tres por ciento (3%) respecto de la oferta de menor precio, según el criterio de selección establecido en los pliegos; siempre que cumplan con las bases y condiciones establecidas para la contratación de que se trata.

Artículo 3°

ESTABLÉCESE que cada unidad contratante deberá determinar en el caso concreto la modalidad bajo la cual se acreditará la provisión de bienes reciclables o biomateriales que se trate y/o el uso de biocombustibles.

Artículo 4°

DÉSE intervención a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas a los efectos previstos en los artículos precedentes.

Artículo 5°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

N° 000014

05 FEB 2021


Dra. Silvina Rivero
Ministra de Coordinación

